

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por JORGE ELIAS CASTRO contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue CONFIRMADO el fallo de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26- 11-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **JORGE ELIAS CASTRO** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**
RAD: No. 2018-00098-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el 1º de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA Y OTROS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el auto de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Secretario

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA**

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26- 11-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA Y OTROS**

RAD: No. 2016-00644-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto que no accedió a declarar la nulidad, proferido por este juzgado el 29 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALFREDO ELIAS GONZALEZ OÑATE** contra la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALFREDO ELIAS GONZALEZ OÑATE** contra la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**
RAD No. 2021-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **VICENTE OLAYA OCHOA** contra la empresa **VISE LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICENTE OLAYA OCHOA
contra la empresa **VISE LTDA**
RAD. No. 2021-00072-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VISE LTDA**, representada legalmente por ANA ROCIO SABOGAL HENAO o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS ENRIQUE DAZA** contra la empresa **WISE LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS ENRIQUE DAZA
contra la empresa WISE LTDA
RAD. No. 2021-00071-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **WISE LTDA**, representada legalmente por ANA ROCIO SABOGAL HENAO o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **OALBER IBARRA** contra la empresa **WISE LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OLABER IBARRA contra la empresa **WISE LTDA**

RAD. No. 2021-00069-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **WISE LTDA**, representada legalmente por ANA ROCIO SABOGAL HENAO o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANIXON VASQUEZ ARREGOCES Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26 -11-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANIXON VASQUEZ ARREGOCES Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2019 – 00072- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia porque el señor **ANIXON VASQUEZ** y sus testigos no tienen acceso a medios tecnológicos óptimos para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día diecinueve de abril de dos mil veintidós (19-04- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **GRACE ALEJANDRA PIMIENTA MENDOZA** contra **LA UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA Y OTROS**, informando que fue recibida en el correo electrónico del juzgado. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **GRACE ALEJANDRA PIMIENTA MENDOZA** contra **LA UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA**

Rad. 2021-00129-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S.

Analizada la demanda, encuentra este juzgado que la misma fue dirigida solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, entes que carecen de personalidad jurídica, y en razón de ello, no tienen capacidad para comparecer al proceso.

Además de lo anterior, se advierte que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º ibídem, por lo siguiente: En el acápite de hechos, al leer el texto del que se enuncia como octavo, se observa que no relaciona ninguna situación fáctica, sino unas consideraciones de derecho.

Por otro lado, no se observa que la actora le haya dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a los demandados.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Reconózcase y téngase a la doctora **ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS**, Abogada titulada con T.P. No. 239.054 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.122.400.113 expedida en San Juan del Cesar, como apoderada judicial de la demandante **GRACE ALEJANDRA PIMIENTA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - COOPVIPATROL**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL RAD.** No. 2021-00131-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - COOPVIPATROL**, representada legalmente por **MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020 , y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado judicial del demandante **PEDRO SEGUNDO BRITO**, identificado con la C.C. No. 84.007.031 de Barrancas, Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno (26-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **ELSIE ROMERO OJEDA** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO COOSEDIG** y **solidariamente contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA”**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26-11-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ELSIE ROMERO OJEDA** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO COOSEDIG** y **solidariamente contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA”**
RAD. No. 2021-00132-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO COOSEDIG**, representada legalmente por el doctor **TEDDY PEREZ ARGOTE**, o quien haga sus veces, y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA”**, representada legalmente por **LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No. 167.438 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, como apoderado judicial de la demandante **ELSIE ROMERO OJEDA**, identificada con CC 26.986.835 expedida en Barrancas, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (26-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (26- 11-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**

RAD: No. 2015-00232-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 18 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

